REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)[1]

Expediente 005 **2022 – 0068** 00

Subsanada en legal forma la demanda, como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO dentro del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÌA REAL a favor de LA HIPOTECARIA S.A. CONTRA CESAR AUGUSTO LUCAS ORJUELA, por las siguientes cantidades:

Pagare N. 035701-02-0000001990

1. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 296.165.476) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

2. Por el interés moratorio a la tasa máxima autorizada para créditos de vivienda liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($99’939.977,28) por

[1] Estado electrónico del 31 de marzo de 2022

concepto de las cuotas causadas y no pagadas desde el 16 de septiembre de 2020 al 16 de noviembre de 2022.

4. Por el interés moratorio a la tasa máxime autorizada para créditos de vivienda, sobre las cuotas en mora, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Pagare N. 035701-07-0000002327

A. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS ($ 37’584.114) por concepto del CAPITAL INSOLUTO.

B. Por el interés moratorio a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el CAPITAL INSOLUTO, liquidado desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

C. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($35’852.272,74) por concepto de las cuotas causadas y no pagadas desde el 16 de julio de 2020 al 16 de noviembre de 2021.

D. Por el interés moratorio a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas, liquidadas desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Pagare N. 035701-07-0000000178

E. Por la suma de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($ 60.663.560) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

F. Por el interés moratorio a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el CAPITAL INSOLUTO, de la pretensión señalada en el literal E, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

G. Por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS** ($11’142.874,82) por concepto de las cuotas causadas y no pagadas desde el 10 de octubre de 2020 al 10 de noviembre de 2021.

H. Por el interés moratorio a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre las cuotas vencidas y no pagadas, liquidadas desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación

Decrétese el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria**,** 50C-1445144 objeto de gravamen hipotecario. Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá ZONA CENTRO.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ofíciese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación

del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÀLORA como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5f44b00bf417d10f9d38ff6abe315543aedde1eeeb809cd76c34250235076f**
Documento generado en 30/03/2022 06:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YCA